



**Nota de la Editora. Segundo Aniversario de "AR". Por A. Noboa Pagán.**

---

Nos complace informar que Actualidad Regulatoria –"AR"– alcanza, con esta edición, su segundo aniversario.

Para beneficio de nuestros lectores hemos organizado un índice temático y uno cronológico del contenido de todos los boletines publicados a la fecha. Si desea consultar la base de datos con los boletines publicados acceda a [www.nobopagan.com](http://www.nobopagan.com)

**Monetario y Financiero. La Junta Monetaria dicta su Primera Resolución sobre la emisión de Letras Hipotecarias. Por Y. Martínez Oller.**

---

El pasado 7 de septiembre de 2006 la Junta Monetaria dictó su Primera Resolución; versando esta sobre la normativa que regulará la emisión de las Letras Hipotecarias, por parte de las entidades de intermediación financiera.

Las Letras Hipotecarias son los títulos de deuda emitidos por las entidades de intermediación financiera con el propósito de financiar créditos hipotecarios. La emisión de estos títulos por parte de las entidades facultadas para emitir títulos-valores se ampara en la Ley Monetaria y Financiera, en la Ley de Mercado de Valores y se encuentra

regulada por la Primera Resolución de la Junta Monetaria.

Según esta resolución las entidades de intermediación financiera podrán conceder préstamos hipotecarios mediante la emisión de Letras Hipotecarias, por igual monto que dichos préstamos, registrándolas previamente en la Superintendencia de Bancos. Por préstamos hipotecarios se deberá entender la definición de Créditos Hipotecarios para la Vivienda, conforme al Reglamento de Evaluación de Activos. Asimismo, se podrán emitir Letras Hipotecarias (LH) para otorgar préstamos para el refinanciamiento de préstamos hipotecarios vigentes.

Las LH otorgadas bajo esa resolución tendrán una ponderación igual a la de otros créditos hipotecarios para la vivienda para efectos de la medición de los activos ponderados por riesgo y se deberán otorgar con ciertas características que establece la ley, entre las cuales están:

1. No podrán exceder del ochenta por ciento del menor valor entre el valor de tasación y el precio de venta del inmueble ofrecido en garantía.
2. Deberá garantizarse con hipotecas de primer rango sobre el inmueble financiado.
3. Podrán concederse por un plazo de hasta 30 años máximo, y 5 años mínimo, y este plazo deberá ser igual a aquel del préstamo hipotecario correspondiente.



6 de octubre de 2006 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXV  
II ANIVERSARIO

Las entidades de intermediación financiera deberán llevar un Registro de las Letras Hipotecarias, el cual tendrá por objeto mantener un control de las LH emitidas en relación al registro de la Superintendencia de Bancos. Por igual, deberán informar al público sobre las características esenciales, tales como monto, serie, numeración, interés, plazo, etc.

**Fiscal.** La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dicta la norma general sobre reembolso a exportadores No. 05-06 y la norma general sobre facturación a beneficiarios de leyes incentivos No. 06-06. Por Y. Martínez Oller

Como resultado del recientemente emitido Reglamento sobre Regulación, Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes (Reglamento No. 245-06), la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dictó la norma general sobre reembolso a exportadores No. 05-06 y la norma general sobre facturación a beneficiarios de leyes incentivos No. 06-06.

#### **Norma General 05-06 sobre reembolso a exportadores**

Las empresas o particulares que desempeñen actividades de exportación deberán registrarse como tales en la DGII antes del 31 de diciembre de 2006. Al efecto, se requerirá depositar las informaciones

sobre las exportaciones de los últimos 12 meses certificadas por la CEI-RD; copia del Registro de la Asociación Dominicana de Exportadores; y, finalmente, los datos actualizados del Registro Nacional de Contribuyentes.

Todos los créditos declarados y registrados por el exportador por concepto de ITBIS pagado en compras y servicios locales deben tener como soporte *facturas válidas para crédito fiscal*, incluyendo el número de comprobante fiscal establecido en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento No. 245-06.

Los exportadores que obtemperen al registro bajo esta norma, podrán optar por aplicar el sistema del silencio administrativo de los impuestos señalados en la Ley 557-05 de Reforma Tributaria, que establece:

*“Para la compensación o reembolso de los saldos a favor indicados en el presente artículo, la Administración Tributaria tendrá un plazo de dos (2) meses [...] Si en el indicado plazo de dos (2) meses la Administración Tributaria no ha emitido su decisión sobre el reembolso o compensación solicitada, el silencio de la Administración*



6 de octubre de 2006 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXV  
II ANIVERSARIO

*surtirá los mismos efectos que la autorización.”*

Las declaraciones y los reportes de ITBIS pagados en compras locales, deberán ser realizadas por vía de la Oficina Virtual de la DGII, al igual que la solicitud de iniciación del procedimiento de reembolso. La fecha de registro de la solicitud se tomará como fecha válida para calcular el plazo del silencio administrativo.

#### **Norma General 06-06 sobre facturación a beneficiarios de leyes incentivos**

A partir del 1ero de enero de 2007, las ventas a empresas que se encontraren acogidas a regímenes especiales de tributación, por medio de los cuales la ley de Incentivos autoriza les otorguen exenciones en la adquisición de bienes y servicios en el mercado local, como por ejemplo las empresas del sector turístico (Ley 158-01) y las empresas de zonas francas industriales y especiales (Ley 8-90), deberán realizarse con un comprobante fiscal especial autorizado por la DGII para tales fines.

Para poder obtener los beneficios que este régimen especial les concede, estas empresas deberán estar registradas ante la DGII, depositando la pieza o documento legal emitido por el organismo

correspondiente, que las acreditan como beneficiaria de los incentivos fiscales establecido en la Ley bajo la que esté incorporada dicha sociedad.

Estos datos se pondrán a disposición para ser consultados por los suplidores y los contribuyentes, vía la portal de Internet o página Web de la DGII, y no podrán utilizarse los referidos comprobantes fiscales especiales en beneficio de las empresas que no aparezcan en esta publicación de la Dirección General.

#### **Comercio Internacional. La RD ingresa al Sistema Armonizado de Codificación de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Por Y. Martínez Oller**

En el año 2005 la República Dominicana se adhiere a la Organización Mundial de Aduanas, participando en el Comité del Sistema Armonizado como miembro pasivo debido a que permanecía pendiente la ratificación congresual de la Convención. En una reciente visita del Embajador dominicano en Bélgica, Federico Cuello, fue depositado en manos del Director General de la OMA, Michel Danet, el instrumento de adhesión del país a la Convención, convirtiéndonos de esta forma en miembros activos con derecho a voz y voto.

El "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" (Sistema Armonizado) es una nomenclatura



6 de octubre de 2006 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXV  
II ANIVERSARIO

internacional elaborada como resultado de ciertos estudios auspiciados por la OMA (anteriormente el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA)), que permite la clasificación de productos y mercancías mediante una nomenclatura uniforme mundialmente aceptada. Esta nomenclatura se basa principalmente en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera utilizada por las Comunidades Europeas y muchos otros países y en la nomenclatura estadística utilizada por las Naciones Unidas, pero tiene también en cuenta algunos aspectos del arancel nacional de los Estados Unidos y la nomenclatura canadiense.

El Sistema Armonizado se elaboró con la intención de que fuera utilizado no solamente a efectos aduaneros sino también en la compilación de estadísticas comerciales y en todo tipo de transacciones realizadas en el comercio internacional (transporte, seguros, etc.).

### **Noticias de la Firma.**

Nos complace informar que la Licenciada Yeli Martínez Oller se incorpora al staff profesional de nuestra firma en calidad de abogada asociada.

**Redacción: Yeli Martínez Oller**

**Edición: Angélica Noboa Pagán.**

### **NOBOA PAGÁN – Abogados**

Av. Los Próceres, Plaza Diamond, Arroyo Hondo

Teléfono (809) 334.5717 • Fax (809) 334.5716

Los boletines anteriores de AR se encuentran publicados en español e inglés en nuestro sitio en la red [www.noboapagan.com](http://www.noboapagan.com)

Si desea recibir regularmente AR, escribanos a [anoboa@noboapagan.com](mailto:anoboa@noboapagan.com) y será integrado a nuestra lista de distribución.

Actualidad Regulatoria un servicio en línea gratuito de la firma NPA dirigido a los sectores empresarial, público, profesional y académico.